

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2446

23 de enero de 2012

Presentado por los señores *García Padilla, Bhatia Gautier*; la señora *González Calderón*; y el señor *Tirado Rivera*

Referido a las Comisiones de Lo Jurídico Penal; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para enmendar los Artículos 5.04, 5.06, 5.09 y 7.05 del Capítulo V de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada; y enmendar el inciso (7) de la Regla 72 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de fortalecer, redefinir y ampliar la política pública del Estado Libre Asociado en la estrategia gubernamental, cívica y comunitaria para prevenir, intervenir y erradicar la venta, importación y distribución de armas ilegales en Puerto Rico; establecer un sistema de penas proporcional a la severidad de la conducta imputada y sancionar, con una mayor severidad, la portación y la posesión ilegal de un arma de fuego; disponer entre las exclusiones de responsabilidad penal, por el delito de portación y uso ilegal de un arma de fuego, haber presentado una solicitud de renovación de una licencia vencida, sin que la misma haya sido denegada por la autoridad competente; incluir el delito de facilitar un arma de fuego a un tercero, dentro de la jurisdicción de este mandato; limitar la discreción del Ministerio Público al realizar alegaciones pre-acordadas en los delitos de portación ilegal de un arma de fuego, cuando se impute que la misma ha sido utilizada en la comisión de un delito grave o su tentativa; tipificar el delito de importar armas de fuego ilegales a la jurisdicción del Estado Libre Asociado e imponer pena fija de cárcel mandatoria y consecutiva, para establecer los procesos de notificación mandatorios a las líneas aéreas, barcos cruceros y de carga cuando se transportan armas de fuego, para excluir a todo convicto incurso en la comisión de los delitos expresamente delimitados en esta Ley el privilegio de sentencia suspendida, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En todas las sociedades la actividad delictiva y el crimen responden a causas de diversas y muy complicada índole. Atender este problema requiere, por lo tanto, analizar y comprender, desde una misma óptica, las complejas ramificaciones y los dilemas que plantea esta *crisis nacional* en materia de economía, de educación, de salud y de bienestar social.

Es necesario, en primer lugar, que el esfuerzo colectivo dirigido a detener la ola de violencia que arropa el país esté cimentado en una estrategia que vincule a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico en una agenda común contra la delincuencia y el restablecimiento de la tranquilidad social. Es nuestro objetivo que todos los esfuerzos estén dirigidos, con urgencia, a rescatar el país para la gente y a erradicar la cultura del miedo.

La gente es y será el centro de nuestra acción política. La calidad de vida de las personas y de sus familias es el objetivo fundamental del verdadero desarrollo social. Este nuevo paradigma, adoptado por un gran número de sociedades en la actualidad, descansa en lograr mayores índices de convivencia y paz social para todos los ciudadanos.

Las delegaciones del Partido Popular Democrático (PPD) en el Senado y la Cámara de Representantes aspiramos a que nuestra gente tenga la oportunidad de cultivar al máximo sus proyectos de vida en tranquilidad y seguridad. Por eso trabajaremos para que en el país se cumpla la Ley, para que queden protegidos los derechos humanos y civiles de todos los individuos, para disipar la atmósfera de impunidad general que impera en nuestra sociedad y para que los que transgredan el orden social y legal asuman las responsabilidades que correspondan, desde un estricto sentido de apego al ideal de la justicia.

Alcanzar para nuestra gente la tranquilidad y la seguridad en nuestras comunidades, en nuestros espacios públicos y en nuestros hogares, nos permitirá emprender inversiones y negocios, disfrutar del tiempo libre, y cumplir con nuestras responsabilidades laborales, familiares y comunitarias sin sentirnos vulnerables y expuestos frente al crimen. Para lograrlo es indispensable restablecer el orden y la confianza del país en sus instituciones.

En consecución de estos propósitos como sociedad y como gobierno, todos nos tenemos que reeducar y estar dispuestos a ser mejores personas y ciudadanos. Esto incluye cultivar el respeto por la diversidad, alcanzar mayores niveles de tolerancia y consideración hacia los demás, revalorizar los conceptos del trabajo y la educación como herramientas de justicia social,

disminuir los niveles de desigualdad, y también profesionalizar los cuerpos de seguridad y de justicia. Recuperar a Puerto Rico es un asunto de todos.

El reto para la próxima década es aumentar cuantitativa y cualitativamente el nivel de desarrollo humano de la gente, mejorar su educación, su salud y sus ingresos. Nada de esto será posible sino transformamos radicalmente el tejido social y atendemos, con energía, dedicación e inteligencia, el complejo problema de la inseguridad pública.

Nuestro plan, según presentado por el senador Alejandro García Padilla, atacará agresivamente el problema de la criminalidad, pero también se propone sentar las bases para que el país entienda y resuelva esta compleja realidad de una manera más audaz e inteligente. No se trata de seguir despilfarrando energía y recursos, sino de imprimirle una dirección distinta al país. Para ganar la batalla contra la delincuencia, hay que transformar la cultura, la economía, la salud, el andamiaje completo que ordena nuestra vida pública. Ese es nuestro norte.

Las estrategias y las alternativas incluidas en el Plan Anticrimen de las delegaciones del PPD, son el producto de un diálogo intenso e ininterrumpido con especialistas y expertos comprometidos con el presente y el futuro de Puerto Rico. Pero también son el resultado de una conversación permanente con la gente, que ha ofrecido ideas y soluciones para enfrentar la crisis.

Nuestra agenda anticrimen tiene tres pilares fundamentales que explicamos a continuación. Primero: *intervención*, enfrentar la delincuencia y proteger la ciudadanía. Segundo: *prevención*, identificar y atajar la raíz de los problemas que nos aquejan. Tercero: *rehabilitación*, garantizar el reingreso a la sociedad de aquellos que se han apartado de las reglas de convivencia y que se han alejado de las oportunidades de desarrollo.

Hace falta, ahora más que nunca, un gobierno que trabaje al lado de la gente, y que no rehúya su responsabilidad. Hace falta, un gobierno en control que lidere nuestros esfuerzos. Ese es el gobierno que queremos y que te prometemos.

Nuestras propuestas ofrecerán una nueva agenda de acción estratégica con un enfoque distinto, que difiere de la lectura tradicional que se ha hecho del problema de la inseguridad que se vive en Puerto Rico. Ésta y otras administraciones han fracasado en su lucha contra el crimen porque su política pública ha sido dirigida exclusivamente a la confrontación.

La seguridad de un país no puede limitarse a un solo aspecto y no hay manera de bajar el crimen si no nos damos cuenta que el desempleo, la calidad de vida, la salud mental y la educación pública deficiente son las verdaderas causas de fondo de estos males. No podemos permitir que el desarrollo de nuestra sociedad continúe a la merced del crimen. Sustituiremos la falta de honestidad que hoy impera por transparencia. Sustituiremos el atropello de derechos civiles que hoy nos agobia por respeto a la dignidad humana.

Reemplazaremos la falta de liderato en el mando de la Policía y el País con personas capaces de atender las necesidades y retos que enfrentamos. Trabajaremos para tener una fuerza policiaca profesional, apoyada y equipada. Hace falta rigor, carácter, destreza y temple, pero también sensibilidad, solidaridad y profundidad de visión. Por eso proponemos que el desarrollo y la seguridad de Puerto Rico deben tener como principal punto de referencia a la persona en todas sus dimensiones.

Creemos que un Puerto Rico mejor es posible: un país donde los ciudadanos se sientan seguros y puedan convivir en armonía y fraternidad. Bajo este Plan todos los esfuerzos estarán dirigidos a promover una cultura de responsabilidad cívica, apoyada en los principios de la **Responsabilidad**, el **Orden**, la **Disciplina**, y la **Solidaridad**. El país aspira a una mayor seguridad. El temor a ser víctima del crimen es la primera preocupación de los puertorriqueños.

Algunos datos importantes que debemos examinar son: La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que un país con más de 10 homicidios por cada 100 mil habitantes “sufrir una epidemia de violencia”. Puerto Rico tiene 30 asesinatos por cada cien mil habitantes.

El gobierno de Puerto Rico necesita invertir de forma inteligente en la seguridad de nuestro país. Los casi cinco mil millones de dólares que genera el narcotráfico, exigen que la aproximación del gobierno se conduzca de forma estratégica, para así maximizar los objetivos de intervención a corto plazo, con los objetivos a mediano y largo plazo de prevención y rehabilitación.

Para erradicar la influencia del narcotráfico hace falta atender los problemas socio-económicos que le permiten al negocio internacional de la droga utilizar a nuestro país como un puente de transbordo. Hace falta además tomar medidas agresivas para cortarle las fuentes de financiamiento y las cadenas de entrada y salida del producto.

El gobierno actual carece de estrategias adecuadas y eficientes. Las intervenciones se han limitado a implantar acciones policiales contra los segmentos más bajos de la cadena de distribución de drogas. El problema de la criminalidad es mucho más que esto, y requiere un enfoque exhaustivo. La ciudadanía está cansada del régimen de la impunidad.

La rehabilitación de delincuentes es más que nunca un mito. El descuido estructural de los problemas de salud pública, de educación y trabajo, producen un balance negativo con efectos exponenciales insostenibles para el sano desarrollo socioeconómico de nuestro país. La violencia contra la mujer, entendida como cualquier acción o conducta basada en su sexo, que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer es un problema estructural y de experiencia vital que lesiona derechos fundamentales.

Así también todo tipo de violencia basada en cualquier otro criterio discriminatorio que lacere la dignidad del individuo y sus derechos civiles. La corrupción atrasa el desarrollo de nuestra sociedad al eliminar la competencia justa y desacreditar la gestión pública por lo que debe enfrentarse con firmeza y sin doble vara.

En los últimos años Puerto Rico ha estado sumido en un clima de inseguridad sin precedentes que se ha acentuado por la incompetencia y la falta de liderato de esta administración. Las estadísticas del crimen son alarmantes: 3,020 asesinatos en los primeros tres años de gestión. Ninguna de las administraciones en la historia había alcanzado una cifra tan escalofriante y aterradora en 36 meses de gobierno.

A esto debe sumarse un total de 18,610 robos reportados y 8,861 agresiones agravadas. Al comparar estos datos, podemos concluir que éste será el periodo más sangriento de la historia de Puerto Rico. Es un hecho que el tráfico de drogas y estupefacientes es una de las causas principales del crimen violento en Puerto Rico. Según las agencias federales, la gran mayoría de todos los crímenes violentos que se registran en la isla tienen relación con el narcotráfico. Además, una alta proporción de los asesinatos están relacionados con la venta de drogas.

La tasa de asesinatos en Puerto Rico es una de las más altas en el mundo entero. Para establecer una política pública clara y definida para atacar este mal, es necesario identificar los verdaderos factores que enmarcan este problema. En Puerto Rico conocemos la forma en que opera el narcotráfico. La **Comisión sobre Integridad Pública de la Cámara de**

Representantes realizó durante el año 2004 una investigación exhaustiva en la que identificó una serie de hallazgos sobresalientes:

Puerto Rico es un lugar estratégico para los narcotraficantes. Toda carga que llegue a la isla está dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos para efectos aduaneros. Estados Unidos es el mayor consumidor de drogas en todo el mundo. En un año se producen, aproximadamente, unas 865 toneladas de cocaína con un valor de \$88 mil millones, en todo el planeta, de las cuales 160 toneladas se consumen sólo en América del Norte.

De esa cantidad, 66 toneladas (41.2%) entran a los Estados Unidos a través de Puerto Rico y el Caribe, lo que ha convertido la zona en un puerto de transbordo del narcotráfico internacional. En el caso particular de Puerto Rico, se confiscan solo unas 5.8 toneladas y se consumen unas 3 toneladas localmente, que representan unos \$100 millones de dólares. Sin embargo, esta cantidad es pequeña cuando se considera el total que transita por la zona.

La entrada ilegal de drogas y armas a Puerto Rico se logra utilizando tanto los puertos, mediante la carga marítima comercial como las lanchas de alta velocidad, embarcaciones semisumergibles y botes de placer. El aumento en el tráfico ilegal de sustancias controladas ha causado, a su vez, un incremento significativo en el uso de armas de fuego ilegales. Datos estadísticos recopilados por la Policía evidencian la seriedad del problema. El 98 % de las armas ilegales que entran a la isla provienen de los Estados Unidos.

Desde que se aprobó la Ley de Armas 404 en el año 2000 cerca de 16,500 personas han sido arrestadas por delitos relacionados a la ley de Armas; aproximadamente unos 1,500 individuos al año. Sólo un 3% de éstos cumple cárcel. En Puerto Rico, se venden cada año unas 250,000 balas de cuatro calibres que tiene la capacidad de traspasar chalecos a prueba de balas. Éstas son: 223 (AR 15), 7.62 (AK 47), calibre 50 y calibre 5.7 x 28 (arma de fuego de mano). Diversas evaluaciones de los equipos existentes demuestra que el Gobierno de Puerto Rico tiene un atraso significativo en la utilización e implantación de nueva tecnología y la mecanización de sus sistemas en el área de seguridad.

El presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico correspondiente al año fiscal 2011-2012 también nos ilumina en cuanto a las actividades de las Fuerzas Unidas de Rápida Acción (F.U.R.A.), entidad llamada por ley a encargarse del trasiego de drogas en Puerto Rico: El presupuesto de F.U.R.A disminuyó de \$28.5 millones en el AF 2008-2009 a \$18.6 en el AF 2011-2012. Esto representa una reducción de \$9.9 millones o de 34.7%. De esa reducción el renglón que más afectado resultó fue el de equipo, el cual experimentó una reducción de 94.3%. Esto es una reducción de \$1.5 millones a \$90 mil.

La cantidad de agentes asignados a F.U.R.A. representa el 2.7% del total de puestos ocupados en la policía. Esto es 519 agentes de un total de 18,896. Actualmente, F.U.R.A. tiene asignadas 19 embarcaciones de las cuales solo están disponibles 10. El restante está fuera de servicio tanto por obsolescencia como por desperfectos mecánicos. Igualmente ocurre con los 8 helicópteros de F.U.R.A., de los cuales están en uso solo 2.

El presupuesto del Instituto de Ciencias Forenses, por su parte, disminuyó de \$14.3 millones en el AF 2008-2009 a \$10.9 en el AF 2011-2012. Una reducción de \$3.4 millones o de 23.5%, en la agenda encargada de recopilar y analizar evidencia para el esclarecimiento de delitos. De esa reducción, el renglón que más afectado resultó fue el de equipo, el cual experimentó una reducción de 25.8%. Si queremos resolver estos problemas y atender con seriedad la crisis que afecta nuestra sociedad tenemos que evaluar críticamente esta realidad y estar dispuestos a cambiar las estrategias que por años han resultado infructuosas.

En las últimas décadas, se han ensayado políticas que han incluido la llamada “mano dura” contra el crimen de los años noventa y otras gestiones desarticuladas que no contaron con el apoyo necesario para su implementación y que lejos de atenuar los conflictos sociales, los agudizaron. El saldo de estas gestiones ha sido, a todas luces, desolador: entre el año 2000 y el año 2011 Puerto Rico registró un total de 9,857 asesinatos.

Todos los sectores de la sociedad civil debemos responder enérgicamente a la inseguridad y al crimen con un enfoque concertado, activo y diferente al tradicional, en el que se respeten los derechos de la gente al mismo tiempo que se fomenta el cumplimiento de la ley como práctica cotidiana y como norma ética para garantizar una cultura de paz. Partimos de la premisa de que

un ambiente de seguridad y de tranquilidad social permite alcanzar las metas de desarrollo sostenible de una manera más rápida y efectiva. Igualmente, un ambiente de seguridad y de tranquilidad social es reflejo de que se han alcanzado objetivos importantes en materia de salud, de educación y de política económica.

Una sociedad educada, mental y físicamente saludable, empleada y generadora de riqueza económica, con niveles más bajos de desigualdad social, tenderá a ser una sociedad con niveles bajos de criminalidad, de delincuencia, violencia e impunidad. Nuestra Administración promete modificar la discusión de este asunto. Es necesaria esta agenda anticrimen, pero dentro de una propuesta amplia de tranquilidad social y seguridad ciudadana que atienda y articule diversas dinámicas y procesos sociales. Ha llegado la hora de imponer un estado de derecho que frene la ola de violencia utilizando más y mejores recursos que defiendan y protejan por igual nuestro derechos, nuestras instituciones y nuestra gente.

Con este propósito, las delegaciones del PPD en el Senado y la Cámara de Representantes procedemos a radicar un bloque de medidas dirigidas a implantar un nuevo plan anticrimen bajo el Título “Recuperemos A Puerto Rico”. Este plan se compone de diferentes estrategias que se hacen necesarias para enfrentar la criminalidad con firmeza.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5.04 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de
2 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 5.04.- Portación y Uso de Armas de Fuego sin licencia.

4 Toda persona...

5 Cuando el arma...

6 Se considerará como “atenuante”...

7 Se considerará como “agravante”...

8 *Toda persona que posea o transporte cualquier arma de fuego o parte de ésta sin tener*
9 *una licencia de armas vigente, cometerá delito grave que será sancionado con una pena*
10 *mandatoria de cárcel de tres (3) años de manera fija y sin derecho a programas de desvíos, ni*

1 *sentencia suspendida. Para tener derecho a libertad bajo palabra, la persona convicta deberá*
2 *haber cumplido no menos del 80% de la pena fija impuesta.*

3 *En aquellos casos en donde la persona tenga una licencia de armas vencida 30 días o*
4 *menos y ha iniciado los trámites correspondientes para la obtención de la misma, sin que esta*
5 *solicitud haya sido denegada y se trate de una persona que nunca haya sido convicta por*
6 *violación a esta Ley, la Ley Núm. 348 de 21 diciembre de 1999, las disposiciones de la Ley Núm.*
7 *17 de 11 de marzo de 1915, o la Ley Núm. 27 de 10 de enero de 2002, o alguno de los delitos*
8 *enumerados en el Artículo 2.11 de esta Ley, y no haya sido detenido por ninguna otra violación*
9 *de ley, no incurrirá en delito. No obstante, si al momento de ser detenido, la persona tiene su*
10 *licencia de armas vencida por más de treinta (30) días pero menos de sesenta (60) y no ha*
11 *iniciado los trámites correspondientes, incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere,*
12 *será sancionada con pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, pena de*
13 *multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal.*

14 *Sin embargo, en aquéllos casos en donde la persona posea o transporte un arma sin*
15 *licencia y no haya comenzado el trámite de renovación luego de haber pasado sesenta días (60)*
16 *o más del momento en que se venció la misma, el Tribunal impondrá una sentencia fija y*
17 *mandatoria de cárcel de un (1) año. Toda persona que resulte convicta al amparo de las*
18 *disposiciones de este Artículo, no podrá beneficiarse del privilegio de sentencia suspendida,*
19 *libertad bajo palabra, programas de desvío, bonificaciones o cualquier otra alternativa a la*
20 *reclusión reconocida en nuestra jurisdicción. No obstante, si las armas que posee y/o transporta*
21 *la persona no han sido registradas legalmente en la jurisdicción del Estado Libre Asociado, será*
22 *procesado como un delito grave de segundo grado con pena fija de doce (12) años. [a su*

1 **discreción, podrá imponer la pena de prestación de servicios a la comunidad en lugar de la**
2 **pena de reclusión establecida]”.**

3 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 5.06 del Capítulo V de la Ley Núm. 404 de 11 de
4 septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

5 “Artículo 5.06. Posesión sin licencia.

6 Toda persona que tenga o posea, pero que no esté portando, un arma de fuego sin tener
7 licencia para ello, incurrirá en delito grave, y convicta que fuere será sancionada con pena de
8 reclusión por un término fijo de **[cinco (5)] diez (10)** años. De mediar circunstancias agravantes,
9 la pena establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de **[diez (10)] quince (15)** años; de
10 mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de **[un año] tres (3)** años.
11 *Todas las penas conllevarán sentencia mandatoria de cárcel.*

12 No obstante todo lo anterior, cuando una persona incurra en las conductas prohibidas por
13 este Artículo sin la intención de cometer un delito con el arma de fuego poseída sin licencia, y se
14 tratase de una persona que nunca haya sido convicta por violación a esta Ley, la Ley Núm. 348
15 de 21 de diciembre de 1999, las disposiciones de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, o la
16 Ley Núm. 27 de 10 de enero de 2002, o alguno de los delitos enumerados en el Artículo 2.11 de
17 esta Ley, y el arma no sea una que ha sido reportada robada o apropiada ilegalmente, o no esté
18 debidamente registrada, incurrirá en delito **[menos] grave**, y convicta que fuere será sancionada
19 con pena de reclusión mandatoria y fija de un (1) año de cárcel. **[un término no mayor de seis**
20 **(6) meses, pena de multa que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000), o ambas penas a**
21 **discreción del tribunal. El tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena de prestación**
22 **de servicios en la comunidad en lugar de la pena de reclusión establecida.]**

1 En caso de que el poseedor del arma demuestre con prueba fehaciente que posee una
2 licencia de armas, aunque vencida, y que solicitó su renovación dentro del término provisto por
3 esta Ley, no será culpable de delito alguno. *Sin embargo, el tribunal impondrá la sentencia*
4 *dispuesta en este Artículo, en aquellas instancias en que se determine que la posesión ilegal de*
5 *un arma de fuego ha sido realizada sin la debida autorización para ello y sin haber iniciado los*
6 *trámites para validar esta actuación de forma similar y bajo el mismo procedimiento y*
7 *parámetros del artículo 5.04 de esta ley. Toda persona que resulte convicta al amparo de las*
8 *disposiciones de este Artículo, no podrá beneficiarse del privilegio de sentencia suspendida,*
9 *libertad bajo palabra, programas de desvío, bonificaciones o cualquier otra alternativa a la*
10 *reclusión reconocida en nuestra jurisdicción [Si no ha solicitado su renovación dentro del*
11 **término provisto incurrirá en falta administrativa y tendrá que pagar el triple de los costos**
12 **acumulados de los derechos de renovación].”**

13 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 5.09 del Capítulo V de la Ley Núm. 404 de 11 de
14 septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

15 “Artículo 5.09.-Facilitación a Terceros *e Importación ilegal de armas de fuego*

16 Toda persona que con intención criminal facilite o ponga a la disposición de otra persona
17 cualquier arma de fuego que haya estado bajo su custodia o control, sea o no propietaria de la
18 misma, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por
19 un término fijo de [**doce (12)**] *quince (15)* años. De mediar circunstancias agravantes, la pena
20 fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de [**veinticuatro (24)**] *treinta (30)* años;
21 de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) años. *Toda*
22 *persona que resulte convicta al amparo de las disposiciones de este Artículo, no podrá*

1 *beneficiarse del privilegio de sentencia suspendida, libertad bajo palabra, programas de desvío,*
2 *bonificaciones o cualquier otra alternativa a la reclusión reconocida en nuestra jurisdicción.”*

3 Se dispone además que toda persona que intente importar o introducir ilegalmente armas
4 de fuego y/o municiones dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado, incluyendo su
5 jurisdicción marítima, cometerá delito grave con una pena fija de veinte (20) años de cárcel y sin
6 derecho a programas de desvíos o sentencias suspendidas. Con agravantes la pena podrá
7 imponerse hasta treinta (30) años y con atenuantes hasta quince (15) años. El Tribunal siempre
8 vendrá obligado a imponer penas mandatorias de cárcel, incluyendo cualquier alegación
9 preacordada. En el caso de los beneficios de la libertad bajo palabra, el convicto deberá haber
10 cumplido al menos el 80% de la pena impuesta.

11 Artículo 4.-Se enmienda y enumera el Artículo 7.05 de la Ley 404 del 11 de septiembre de 2000,
12 según enmendada, para que les como sigue:

13 “Artículo 7.05.-Avisos en puertos y aeropuertos

14 (A) El Director de la Autoridad de Puertos de Puerto Rico colocará en todos los
15 puertos y aeropuertos de entrada a Puerto Rico, en los lugares por donde tengan
16 que pasar los viajeros que llegan, rótulos visibles en español e inglés que digan lo
17 siguiente:

18 “ADVERTENCIA SOBRE ARMAS DE FUEGO”

19 Toda persona que traiga consigo o en su equipaje un arma de fuego, tendrá
20 que notificarlo a la Policía de Puerto Rico a su llegada. El no cumplir con esta
21 notificación conlleva pena de reclusión. La Policía le orientara sobre como
22 proceder con su arma.”

23 “FIREARMS WARNING”

1 Every person bringing a firearm with him/her or in his/her luggage, must
2 give notice to the Puerto Rico Police upon arrival. Noncompliance with giving
3 this notice carries prisión penalties. The Police will inform you on how to
4 proceed with your weapon.”

5 (B) *Toda línea aérea o marítima, comercial o privada, que transporte pasajeros a*
6 *Puerto Rico procedentes de cualquier país, incluyendo a los Estados Unidos,*
7 *tienen la obligación de notificar a la Policía de Puerto Rico y no admitirá la*
8 *transportación de equipaje, paquete o empaque alguno que contenga armas de*
9 *fuego, municiones, accesorios o aquella parte o cualquier pieza de un arma de*
10 *fuego, sin antes requerir del pasajero que evidencie, mediante la presentación de*
11 *la licencia de armas vigente, que está autorizado a poseer las mismas legalmente*
12 *en Puerto Rico.*

13 *La línea aérea o marítima, comercial o privada que permita el equipaje,*
14 *paquete o empaque o que la persona lleve consigo cualquier arma de fuego,*
15 *municiones, accesorios o aquella parte o cualquier pieza de un arma de fuego,*
16 *tras haber el pasajero mostrado la licencia de armas, notificará al*
17 *Superintendente de forma inmediata vía telefónica o facsímil, la siguiente*
18 *información:*

- 19 1. *el nombre completo del pasajero;*
- 20 2. *el número de la licencia de armas o de armero en Puerto Rico;*
- 21 3. *o de tratarse de un agente del orden público, evidencia fehaciente*
22 *que así lo demuestre.*

1 *Si la persona no tiene licencia de armas, la línea aérea debe notificarle tal*
2 *información al Superintendente de la Policía, para que miembros de la Fuerza*
3 *acudan a recoger las armas al aeropuerto y llevarlas al Depósito de Armas de la*
4 *Policía de Puerto Rico. Disponiéndose que la Policía de Puerto Rico dispondrá*
5 *por reglamento el procedimiento a seguirse en la custodia y devolución de las*
6 *mismas.*

7 *El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contempladas en*
8 *este Artículo por parte de la línea aérea o marítima, privada o comercial que se*
9 *trate, será sancionada con una pena de multa administrativa de diez mil (10,000)*
10 *dólares por la primera infracción y de treinta mil (30,000) dólares las violaciones*
11 *subsiguientes hasta la cancelación de permisos otorgados por el gobierno de*
12 *Puerto Rico.*

13 *La parte afectada tendrá treinta (30) días contados a partir de la*
14 *imposición de la multa, para solicitar al Superintendente la celebración de una*
15 *vista administrativa informal. El Superintendente celebrará la misma dentro de*
16 *los treinta (30) días de solicitada, con el objetivo de sostener, revisar, modificar o*
17 *eliminar la multa impuesta.”*

18 Artículo 5.- Se enmienda el inciso (7) de la Regla 72 de las Reglas de Procedimiento
19 Criminal, según enmendadas, para que lea como sigue:

20 En todos aquellos casos en que mediaren alegaciones preacordadas entre la defensa del
21 imputado y el representante del Ministerio Público, se seguirá el siguiente procedimiento:

22 (1) El fiscal y el imputado...

23 (2) De llegarse a un acuerdo...

1 (3) Si la alegación preacordada es aceptada por el tribunal...

2 (4) Si la alegación preacordada es rechazada por el tribunal...

3 (5) La notificación al tribunal sobre una alegación preacordada...

4 (6) La existencia de una alegación preacordada...

5 (7) Al decidir sobre la aceptación de una alegación preacordada el tribunal deberá
6 cerciorarse de que ha sido hecha con pleno conocimiento, conformidad y voluntariedad del
7 imputado; que es conveniente a una sana administración de justicia, y que ha sido lograda
8 conforme a derecho y a la ética. A este fin, el tribunal podrá requerir del fiscal y del abogado del
9 imputado aquella información, datos y documentos que tengan en su poder y que estime
10 necesarios, y podrá examinar al imputado y a cualquier otra persona que a su juicio sea
11 conveniente.

12 El tribunal, previo a aceptar una alegación preacordada deberá, haciéndolo constar en el
13 registro, efectuar la siguiente advertencia al imputado:

14 “Si usted no es ciudadano de los Estados Unidos, se le advierte que una convicción por el
15 delito por el cual se le acusa puede traer como consecuencia la deportación, la exclusión de
16 admisión a los Estados Unidos o la denegación de naturalización conforme a las leyes de los
17 Estados Unidos.”

18 De ser solicitado, el tribunal concederá al imputado un tiempo adicional para considerar
19 si la alegación preacordada es la acción adecuada a la luz de la advertencia descrita en esta regla.

20 *No podrá acogerse al sistema de alegaciones preacordadas sin cumplimiento en cárcel a*
21 *ninguna persona a quien se le impute la violación a los incisos (a) y (b) de los Artículos 405 o el*
22 *Artículo 411 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la Ley*
23 *de Sustancias Controladas de Puerto Rico. En los delitos de portación y uso de un arma de*

1 *fuego sin licencia, y posesión sin licencia, incluidos en los Artículos 5.04 y 5.06,*
2 *respectivamente, de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, se dispone*
3 *que toda alegación pre-acordada conllevará la imposición mandatoria de cárcel dentro de las*
4 *sentencias aplicables. No existirá la comisión de delitos menos grave en ninguna modalidad de*
5 *posesión o portación de armas de fuego sin licencia. Cuando se impute que la misma ha sido*
6 *utilizada en la comisión de un delito grave o su tentativa y existan agravantes siempre se*
7 *impondrá la pena mayor en todos los casos y nunca podrá cumplirse de forma concurrente con*
8 *otro delito, toda vez que la imposición de sentencias siempre será de forma consecutiva.*

9 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.